



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 417-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DESPACHO DE LA DOCTORA CATALINA CASTRO LLERENA**

**CAUSA No. 417-2013-TCE**

Quito, 11 de DICIEMBRE de 2013, a las 15H00

**1. Antecedentes.-**

Ingresa a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día sábado 7 de diciembre de 2013, a las 08h45, el Recurso Ordinario de Apelación, interpuesto por el señor Oscar Espíritu Santo Zambrano Zambrano, adjuntando al recurso treinta (30) fojas en copias simples.

A la causa se le asignó el No. 417-2013-TCE. En virtud del sorteo reglamentario realizado el sábado 7 de diciembre del 2013, fui designada para actuar en calidad de Jueza Sustanciadora, según consta de la razón sentada a fojas treinta y seis (36) vuelta del expediente.

Agréguese al expediente la siguiente documentación: **1)** El oficio No. CNE-SG-2013-2202-Of. (fojas 168), remitido con fecha 9 de diciembre de 2013 a las 20h29, por el Abg. Alex Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, en el que adjunta ciento veintidós (122) fojas; **2)** El oficio No. CNE-SG-2013-2205-Of. (fojas 184), remitido con fecha 9 de diciembre de 2013 a las 20h32, por el Abg. Alex Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, en el que adjunta quince (15) fojas; **3)** El escrito del Secretario de la Junta Provincial Electoral de Manabí, Abg. Richard Lenin Mera Toro,

en el que anexa el Recurso de Apelación de la resolución, PLE-CNE-6-3-12-2013, recibido en la Secretaría de la Junta Provincial Electoral de Manabí, el día 09 de diciembre de 2013 a las 09h15, en la que adjunta ocho (8) fojas.

Con los antecedentes descritos y por así corresponder al estado de la causa, se procederá con el respectivo análisis de procedibilidad, para lo cual se considera:

## **2. Competencia.-**

El artículo 221, número 1 de la Constitución de la República, concordantemente con el artículo 70, números 2 y 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que:

*"El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:*

*2. Conocer y resolver los recursos contenciosos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y los organismos desconcentrados;*

*6. Resolver en Instancia definitiva, sobre la calificación de las candidatas y candidatos en los procesos electorales".*

El artículo 269, número 2 del Código de la Democracia establece:

*"El Recurso Ordinario de Apelación se podrá plantear en los siguientes casos:*

*2. Aceptación o negativa de inscripción de candidatos."*

Del escrito que dio origen a la apertura de este expediente, se conoce que el acto apelado es la Resolución PLE-CNE-6-3-12-2013, que señala textualmente en el artículo 3, lo siguiente:

*"Ratificar la Resolución R-193-JPME-P-EVH-2013, de 26 de noviembre del 2013, de la Junta Provincial Electoral de Manabí, que rechazó la objeción presentada por el ingeniero Oscar Zambrano Zambrano, Coordinador del Movimiento Pachakutik en la provincia de Manabí, Lista 18; y, calificó e inscribió la candidatura para la dignidad de Prefecto Provincial de Manabí, del señor TITO NILTON MENDOZA GUILLEM, auspiciado por el Partido Avanza, Lista 8".*

A la luz de la normativa transcrita, se concluye que el Tribunal Contencioso Electoral es la autoridad competente para conocer y resolver la presente causa, conforme así se lo declara.

## **3. Oportunidad.-**

El artículo 269, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral, en sentido concordante con lo expuesto por el artículo 50, inciso primero del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales prescribe que el recurso ordinario de apelación puede ser interpuesto en el plazo



máximo de tres días, plazo que se cuenta a partir de la fecha en la que se produjo la respectiva notificación con el acto en contra del cual se recurre.

En el presente caso, la última notificación de la resolución apelada se produjo el 5 de diciembre de 2013, mediante oficio No. 002580, según consta de la razón sentada por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E) Abg. Alex Guerra Troya, la misma que se encuentra a fojas ciento cuarenta y seis (146) del expediente. La presentación del recurso, materia de análisis, se realizó con fecha 7 de diciembre de 2013 (fojas 36), razón por la cual, se declara que el recurso fue oportunamente interpuesto.

#### 4. Legitimación activa.-

El artículo 244, inciso primero de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, establece quienes pueden interponer los recursos previstos en la legislación electoral:

*"Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas."*

De la revisión del expediente, se desprende que el señor Oscar Espíritu Santo Zambrano Zambrano fue notificado con el contenido de la resolución recurrida, el día 5 de diciembre 2013, a las 00h08; según consta de la razón de fojas ciento cuarenta y seis (146); y, según se desprende de la documentación adjuntada por el CNE mediante oficio No. CNE-SG-2013-2205-Of, a fojas ciento ochenta y tres (183) consta que el señor Oscar Zambrano Zambrano, cédula de ciudadanía No. 1301646293, es el Coordinador de la Organización Política Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Lista 18 en la Provincia de Manabí.

En definitiva, el compareciente cuenta con la legitimación suficiente para activar esta vía procesal, conforme así se lo declara.

Una vez que se ha constado que el presente recurso cuenta con todos los requisitos de procedibilidad exigido por el régimen aplicable, en mi calidad de jueza sustanciadora, **DISPONGO:**

- 1) **ADMITIR** a trámite la presente causa.
- 2) Por medio de la Secretaría General, otórguese una casilla contencioso

electoral al accionante señor Oscar Espiritu Santo Zambrano Zambrano, en donde recibirá las notificaciones futuras que, dentro de la presente causa le correspondan.

- 3) REMITIR copias fotostáticas del expediente completo a la señora y a los señores Jueces que integran el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral a fin que procedan con el estudio de la presente causa.
- 4) NOTIFICAR, con el contenido del presente auto, al peticionario en las direcciones electrónicas señaladas para el efecto pachakutikmanabi@hotmail.com; y, ocarzambranoz@hotmail.com; así como al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su Señor Presidente.
- 5) Hágase saber este auto al candidato TITO NILTON MENDOZA, en los correos electrónicos: tito\_nilton@hotmail.com; y, titoniltonmendoza@gmail.com, conjuntamente con copia simple del escrito de interposición del recurso.
- 6) Publicar una copia del presente auto en la cartelera virtual y en el portal web institucional del Tribunal Contencioso Electoral.
- 7) Actúe el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

***Notifíquese y Cúmplase.- f) Catalina Castro Llerena, JUEZA SUSTANCIADORA.***”

Lo que comunico para los fines de Ley.-



Dr. Guillermo Falconí Aguirre  
**SECRETARIO GENERAL**